

RESOLUCIÓN Nº 115-SECTOP/20

Buenos Aires, 17 de marzo de 2020

VISTO: Las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, La Ley Nº 2.148 (texto consolidado según ley Nº 6.017), el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1/20, los Decretos Nros° 463/GCABA/19, 138/20, 140/20 y 143/20; y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado al Coronavirus (COVID19) como una pandemia que se está propagando de persona a persona aceleradamente a nivel mundial;

Que tal situación torna imprescindible la implementación de medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que por Decreto Nº 140/20, en virtud de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispuso la restricción de diferentes actividades;

Que mediante la Resolución de Firma Conjunta Nº 160/MHFGC/20 se creó en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y mientras se encuentre vigente la situación epidemiológica causada por el virus COVID-19 (coronavirus), un permiso de ausencia extraordinario de carácter obligatorio, cuya duración se fija en catorce (14) días corridos computados a partir de la fecha de ingreso al país del trabajador/a en cuestión, plazo durante el cual, el/la trabajador/a deberá permanecer aislado/a en su domicilio, reduciendo al máximo el contacto con otras personas y su concurrencia a lugares públicos;

Que mediante la Resolución de Firma Conjunta Nº1/MDEGC/20 se adoptaron diversas medidas preventivas en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sean éstos de gestión estatal o privada;

Que por Resolución Nº 703/MSGC/20 se prohibió el ingreso a los Establecimientos privados para adultos mayores, y mientras se encuentre vigente la situación epidemiológica causada por el virus COVID-19 (coronavirus), de las personas que hubieran ingresado al país dentro de los catorce (14) días corridos previos;

Que en el mismo sentido, por Resolución de Firma Conjunta Nº 1/MDHYHGC/20 se prohibió el ingreso a los Hogares de Residencia Permanente y Centros de Día para adultos mayores, y mientras se encuentre vigente la situación epidemiológica causada por el virus COVID-19 (coronavirus), de las personas que hubieran ingresado al país dentro de los catorce (14) días corridos previos;

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541, en virtud de la



Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de Un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad hasta el 15 de Junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19), entre otras medidas;

Que mediante Resolución N° 63-2020-APN-MTR el Ministro de Transporte de la Nación resolvió, entre otras medidas, que desde la hora CERO (0) horas del 19 de marzo de 2020 hasta las VEINTICUATRO (24) horas del 31 de marzo de 2020 los servicios de transporte automotor y ferroviario de pasajeros urbanos, suburbanos y regionales de jurisdicción nacional sólo podrán circular con la totalidad de los usuarios sentados;

Que la Ley N° 6.292, estableció la estructura ministerial y las competencias actualmente vigentes para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que mediante Decreto N° 463/19 se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciendo entre las responsabilidades primarias de la Secretaría de Transporte y Obras Públicas la de instrumentar políticas, planes y proyectos de ordenamiento y mejora del sistema de transporte de pasajeros y de carga, así como participar en las acciones relacionadas con la movilidad, en vinculación con Subterráneos de Buenos Aires S.E. (SBASE);

Que el citado Decreto N° 463/19 establece como organismo fuera de nivel dependiente de la Secretaría de Transporte y Obras Públicas a Subterráneos de Buenos Aires S.E. (SBASE);

Que, en concomitancia con las resoluciones que se están tomando en las diferentes áreas del Gobierno Nacional y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se considera propicio establecer medidas tendientes a evitar la circulación local del virus;

Que, a fin de intensificar las medidas de higiene y seguridad y en pos de propiciar el distanciamiento social como práctica para reducir el contacto cercano entre las personas en los medios de transporte masivos, resulta necesario instruir el establecimiento de excepciones de estricto carácter sanitario y/o humanitario durante la prestación del servicio del Sistema de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SUBTE);

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6.292 y el Decreto N° 463/GCBA/19,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:



Artículo 1°.- Establécese que, desde la hora cero (0) del 19 de marzo de 2020 hasta las veinticuatro (24) horas del 31 de marzo de 2020 inclusive, los servicios del Sistema de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SUBTE) sólo podrán circular con la totalidad de los usuarios sentados.

(Nota al usuario: Por Artículo 1° de la Resolución N° 449-SECTOP/2021, BOCBA N° 6168 del 12/07/2021, se prorroga el plazo establecido en el presente artículo, quedando el mismo establecido hasta el día 6 de agosto de 2021 inclusive).

Artículo 2°.- Instrúyase a Subterráneos de Buenos Aires S.E. (SBASE) a implementar, durante la vigencia del plazo dispuesto en el artículo 1°, las medidas operativas que considere necesarias a fin de limitar la circulación de pasajeros en la red de subterráneos de la Ciudad y evitar la aglomeración de usuarios en las estaciones.

Artículo 3°.- Establécese que el plazo establecido en el artículo 1° podrá ser prorrogado o ampliado conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese y notifíquese a la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad, a Subterráneos de Buenos Aires S.E. (SBASE) y a la empresa Metrovías S.A concesionaria de la red de subterráneos, para su conocimiento y demás efectos. **Méndez**

Antecedentes normativos:

(Artículo 1° de la Resolución N° 140-SECTOP/20, BOCBA N° 5838 del 01/04/2020, prorroga el plazo establecido en el Artículo 1°, quedando el mismo establecido hasta el 12 de abril de 2020 inclusive).

(Artículo 1° de la Resolución N° 173-SECTOP/20, BOCBA N° 5846 del 13/04/2020, prorroga el plazo establecido en el Artículo 1°, quedando el mismo establecido hasta el 26 de abril de 2020 inclusive).

(Artículo 1° de la Resolución N° 245-SECTOP/20, BOCBA N° 5856 del 27/04/2020, prorroga el plazo establecido en el Artículo 1°, quedando el mismo establecido hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive).

(Artículo 1° de la Resolución N° 264-SECTOP/20, BOCBA N° 5867 del 12/05/2020, prorroga el plazo establecido en el Artículo 1°, quedando el mismo establecido hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive).

(Artículo 1° de la Resolución N° 279-SECTOP/20, BOCBA N° 5876 del 25/05/2020, prorroga el plazo establecido en el Artículo 1°, quedando el mismo establecido hasta el 7 de junio de 2020 inclusive).



(Artículo 1° de la Resolución N° 293-SECTOP/20, BOCBA N° 5886 del 08/06/2020, proroga el plazo establecido en el Artículo 1°, quedando el mismo establecido hasta el 28 de junio de 2020 inclusive).

(Artículo 1° de la Resolución N° 323-SECTOP/20, BOCBA N° 5900 del 29/06/2020, proroga el plazo establecido en el Artículo 1°, quedando el mismo establecido hasta el 17 de julio de 2020 inclusive).

(Artículo 1° de la Resolución N° 347-SECTOP/20, BOCBA N° 5914 del 20/07/2020, amplía el plazo establecido en el Artículo 1°, quedando el mismo establecido hasta el día 02 de agosto de 2020 inclusive).

(Artículo 1° de la Resolución N° 364-SECTOP/20, BOCBA N° 5924 del 03/08/2020, proroga el plazo establecido en el Artículo 1°, quedando el mismo establecido hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive).

(Artículo 1° de la Resolución N° 387-SECTOP/20, BOCBA N° 5934 del 17/08/2020, proroga el plazo establecido en el Artículo 1°, quedando el mismo establecido hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive).

(Artículo 1° de la Resolución N° 407-SECTOP/20, BOCBA N° 5944 del 31/08/2020, proroga el plazo establecido en el Artículo 1°, quedando el mismo establecido hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive).

(Artículo 1° de la Resolución N° 444-SECTOP/20, BOCBA N° 5960 del 21/09/2020, proroga el plazo establecido en el Artículo 1°, quedando el mismo establecido hasta el día 11 de octubre de 2020 inclusive).

(Artículo 1° de la Resolución N° 475-SECTOP/20, BOCBA N° 5975 del 13/10/2020, proroga el plazo establecido en el Artículo 1°, quedando el mismo establecido hasta el día 25 de octubre de 2020 inclusive).

(Artículo 1° de la Resolución N° 486-SECTOP/20, BOCBA N° 5984 del 26/10/2020, proroga el plazo establecido en el Artículo 1°, quedando el mismo establecido hasta el día 08 de noviembre de 2020 inclusive).

(Artículo 1° de la Resolución N° 512-SECTOP/20, BOCBA N° 5994 del 09/11/2020, proroga el plazo establecido en el Artículo 1°, quedando el mismo establecido hasta el día 29 de noviembre de 2020 inclusive).

(Artículo 1° de la Resolución N° 532-SECTOP/20, BOCBA N° 6008 del 30/11/2020, proroga el plazo establecido en el Artículo 1°, quedando el mismo establecido hasta el día 20 de diciembre de 2020 inclusive).

(Artículo 1° de la Resolución N° 582-SECTOP/20, BOCBA N° 6021 del 21/12/2020, proroga el plazo establecido en el presente artículo, quedando el mismo establecido hasta el día 31 de enero de 2020 inclusive).



(Artículo 1° de la Resolución N° 23-SECTOP/2021, BOCBA N° 6048 del 01/02/2021, proroga el plazo establecido en el presente artículo, quedando el mismo establecido hasta el día 28 de febrero de 2021 inclusive).

(Artículo 1° de la Resolución N° 90-SECTOP/2021, BOCBA N° 6068 del 01/03/2021, proroga el plazo establecido en el presente artículo, quedando el mismo establecido hasta el día 12 de marzo de 2021 inclusive).

(Artículo 1° de la Resolución N° 134-SECTOP/2021, BOCBA N° 6079 del 16/03/2021, proroga el plazo establecido en el presente artículo, quedando el mismo establecido hasta el día 9 de abril de 2021 inclusive).

(Artículo 1° de la Resolución N° 194-SECTOP/2021, BOCBA N° 6094 del 09/04/2021, proroga el plazo establecido en el presente artículo, quedando el mismo establecido hasta el día 30 de abril de 2021 inclusive).

(Artículo 1° de la Resolución N° 256-SECTOP/2021, BOCBA N° 6114 del 01/05/2021, proroga el plazo establecido en el presente artículo, quedando el mismo establecido hasta el día 21 de mayo de 2021 inclusive).

(Artículo 1° de la Resolución N° 306-SECTOP/2021, BOCBA N° 6131 del 22/05/2021, proroga el plazo establecido en el presente artículo, quedando el mismo establecido hasta el día 11 de junio de 2021 inclusive).

(Artículo 1° de la Resolución N° 361-SECTOP/2021, BOCBA N° 6147 del 12/06/2021, proroga el plazo establecido en el presente artículo, quedando el mismo establecido hasta el día 25 de junio de 2021 inclusive).

(Artículo 1° de la Resolución N° 389-SECTOP/2021, BOCBA N° 6157 del 28/06/2021, se proroga el plazo establecido en el presente artículo, quedando el mismo establecido hasta el día 9 de julio de 2021 inclusive).

